

Dirección General de Coordinación Territorial

**Servicio de Coordinación de
Régimen Jurídico**

Informe

Incidencia de las modificaciones introducidas en el régimen de autorizaciones para la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, tras la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica y su relación con la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2 de diciembre de 2010

Nota informativa

Fecha: 02/12/2010

Título:

Incidencia de las modificaciones introducidas en el régimen de autorizaciones para la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, tras la entrada en vigor de la ley 5/2010, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica y su relación con la modificación de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

1.- INTRODUCCIÓN.

El nuevo régimen jurídico de la venta ambulante, establecido tras la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista¹ y las sucesivas modificaciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid², ha suscitado un gran número de dudas respecto a la aplicación transitoria aplicable y al nuevo régimen de las autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta. La mayor parte de las planteadas por los Distritos a esta Dirección General de Coordinación Territorial, se refieren a la vigencia de las autorizaciones, su régimen de transmisión y el procedimiento de adjudicación y afectan de manera muy importante a su gestión ordinaria por el gran cambio respecto a su anterior régimen jurídico donde, recordemos, las autorizaciones eran personales e intransmisibles y su duración era de un año natural prorrogable por idénticos períodos.

Si bien algunas de ellas han sido resueltas por la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, aún se plantean muchas dudas sobre el régimen de autorización de la venta ambulante, máxime cuando aún no se ha cerrado el desarrollo normativo reglamentario ni por la Comunidad de Madrid ni por el Ayuntamiento de Madrid.

Ante esta situación, desde esta Dirección General de Coordinación Territorial se consideró necesario, por un lado, dar conocimiento de los problemas planteados en la gestión de las autorizaciones a la Dirección General de Comercio del Área de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, cómo órgano competente en materia de venta ambulante y, por otro, resolver aquellas consultas planteadas por los Distritos que no ofrecían dudas sobre la necesidad de un desarrollo reglamentario para la interpretación de los preceptos invocados.

Siguiendo este criterio, se han realizado los informes relativos al plazo de vigencia de las autorizaciones tras la entrada en vigor de la Ley 8/2009 y transmisibilidad en los casos de cese voluntario de la actividad³ y, con el mismo

¹ Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

² Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña y Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

objetivo, el presente informe pretende dar una interpretación coherente y un criterio de actuación común, que sirva de régimen transitorio mientras no se complete el desarrollo normativo de esta modalidad de venta, en los aspectos relativos a criterios de adjudicación, vigencia, transmisibilidad de las autorizaciones, documentación y régimen fiscal.

2.- VIGENCIA Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES: El régimen transitorio.

La entrada en vigor de la Ley 5/2010, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, modifica de nuevo el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, para ampliar la duración mínima de las autorizaciones municipales de **cinco a quince años**, de manera que se permita la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos cómo régimen general.

Por otro lado, configura un régimen transitorio específico para la actividad de venta ambulante con la introducción de tres disposiciones⁴ en la Ley 1/1997, que se refieren tanto a la duración como la transmisión de las autorizaciones.

El régimen transitorio se ha establecido teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 8/2009, 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, distinguiendo los siguientes supuestos:

2.1 Titulares de autorizaciones obtenidas antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2009 que hayan sido renovadas.

Duración: Quedarán **prorrogadas automáticamente por quince años, prorrogables** por otros **quince** en los términos que establezcan las ordenanzas municipales (**Disposición Transitoria Segunda**). Dicho plazo se computa desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica de la Comunidad de Madrid que tuvo lugar al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid⁵.

Transmisibilidad (Disposición Transitoria Tercera): Serán transmisibles **por el plazo que reste de la prórroga o autorización** en los siguientes supuestos:

³ Informes de la Dirección General de Coordinación Territorial de 1 de febrero y 17 de septiembre de 2010 respectivamente.

⁴ Disposiciones transitorias, segunda, tercera y cuarta.

⁵ La publicación en el BOCAM se realizó el 23 de julio del 2010, por lo tanto estarán vigentes hasta el 23 de julio del 2025, al que habría que añadir otros 15 años en caso de prórroga.

- a) Por el cese voluntario de la actividad por el titular.⁶
- b) En situaciones sobrevenidas (incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, serán transmitida al cónyuge o ascendientes o descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la **disposición transitoria segunda**. En el caso de fallecimiento la comunicación la harán los causahabientes. Por lo tanto, en este supuesto, los familiares quedarán subrogados en la posición que tenía el titular anterior a la Ley 8/2009, es decir, con posibilidad de prórroga por otros 15 años.

Si se ha solicitado u obtenido la transmisión después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, se entenderán concedidas por **quince años**.

2.2 Titulares de autorizaciones que hayan solicitado u obtenido la autorización después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009 y con anterioridad a la Ley 5/2010, de 12 de julio.

Duración: Se entenderán concedidas por un plazo de **quince años contados desde su fecha de concesión**, salvo lo regulado anteriormente (**Disposición Transitoria Cuarta**).

Transmisibilidad: Estas autorizaciones serán transmisibles sólo por el tiempo que reste de la autorización.

2.3 Autorizaciones que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor la Ley 5/2010, de 12 de julio.

Duración: Tendrán una duración **mínima de quince años y serán prorrogables expresamente por idénticos períodos (artículo 9.4 de la Ley 1/1997)**.

Transmisibilidad: Serán transmisibles por el tiempo que reste de autorización o su prórroga (**artículo 9.4 de la Ley 1/1997**).

Con ocasión de la notificación de las liquidaciones fiscales correspondientes al año 2011, se hará entrega a los interesados de una **nueva autorización** donde conste el nuevo plazo de vigencia para de esta manera facilitar la labor inspectora de los servicios municipales.

⁶ Sobre la interpretación de este supuesto ver el informe de fecha 17 de septiembre de 2010, relativo a la transmisión de autorizaciones afectadas por el nuevo régimen transitorio de la Ley 1/1997.

VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE VENTA AMBULANTE CUADRO RESUMEN

REGIMEN GENERAL (Posteriores a la entrada en vigor Ley 5/2010)	REGIMEN TRANSITORIO				
	ANTERIORES LEY 8/2009			POSTERIORES LEY 8/2009 Y ANTERIORES LEY 5/2010	
	NO TRANSMITIDAS (Disp. Tr. 2ª)	LAS QUE SE TRANSMITAN POR CESE VOLUNTARIO	LAS QUE SE TRANSMITAN POR CAUSAS SOBREVENIDAS (supuestos del apartado b de la Disp. Tr. 3ª)	LAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS	LAS TRANSMITIDAS
<i>Mínimo: 15 años prorrogables expresamente por idénticos períodos.</i>	<i>Prorrogadas automáticamente por 15 años prorrogables por otros 15 a contar desde la entrada en vigor de la Ley 5/2010</i>	<i>Por el tiempo que quede de la autorización o prórroga (sin derecho a nuevo cómputo de plazo ni nueva prórroga).</i>	<i>Por el tiempo que quede de la prórroga o autorización pero con el mismo régimen de la Disp. Tr. 2ª (15 + 15)</i>	<i>15 años</i>	<i>15 años</i>

3.- DOCUMENTACIÓN

Nos referiremos a continuación a la documentación que debe ser exigida tanto para las nuevas solicitudes como para la transmisión de las autorizaciones vigentes. Esta cuestión ha planteado muchas dudas puesto que la regulación contenida tanto en la vigente Ordenanza como en la Instrucción del Vicealcalde de 16 de julio de 2008, no resulta acorde con las modificaciones normativas aprobadas.⁷

No obstante, para la seguridad jurídica de los ciudadanos debe darse una interpretación que permita al gestor conocer cuáles son en este momento las normas relativas a esta cuestión que pueden considerarse compatibles con las modificaciones normativas introducidas y cuáles no.

3.1 Documentación anual que deben presentar los actuales titulares de autorizaciones de venta ambulante.

El artículo 9.4 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 5/2010, dispone que *"Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a acreditar anualmente, ante los respectivos Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de Responsabilidad Civil."*

En base a dicha previsión legal, la documentación que deben presentar, tanto los titulares nuevos como los que ostentaran dicha condición con anterioridad a la Ley 5/2010, sería la siguiente:

- a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. (El autorizado no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación)
- b) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.
- c) Documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.

⁷ La documentación exigible para las prórrogas no se contempla en el presente informe dado el plazo de vigencia de 15 años de las autorizaciones, por lo que cabe entender que será objeto de desarrollo en la nueva Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

Con el fin de facilitar la labor de los gestores, se ha solicitado a la Dirección General de Comercio la posibilidad de incluir un plazo para la presentación de dicha documentación, en la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante. No obstante, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación legal antes referida a los titulares de las autorizaciones y mientras no se establezca reglamentariamente dicho plazo, se debe admitir no sólo la documentación presentada hasta 31 de enero de 2011, es decir, dentro el plazo establecido en las relaciones de situados publicadas para la presentación de solicitudes, sino en el resto del año.

3.2 Documentación que deben presentar los solicitantes de nuevas autorizaciones.

3.2.1. Régimen general.

El artículo 5 del Real Decreto 199/2010, establece lo siguiente:

"1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste al menos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.*
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.*
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.*

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente del pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.*
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o sedentaria.*

A la vista de lo dispuesto en este artículo, la documentación a presentar, **con carácter general**, para el ejercicio de la venta ambulante será la siguiente:

- **Impreso normalizado** de solicitud, debidamente cumplimentado.
- **Declaración responsable** con el contenido establecido anteriormente.

Esta documentación es la **únicamente** preceptiva para el ejercicio de la actividad de venta ambulante a favor de los solicitantes.

Respecto a la declaración responsable hay que tener en cuenta que la normativa actual obliga a la Administración a establecer modelos de declaración responsable con el fin de facilitar a los interesados su cumplimentación. El Ayuntamiento de Madrid todavía no ha determinado sus modelos por lo que podría admitirse cualquiera que presentaran los interesados siempre que se ajuste al contenido del artículo 5 apartados 1 y 2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Asimismo, dado que el período de presentación de solicitudes ya se iniciado y con el fin de no causar a los ciudadanos perjuicios derivados de la falta de modelos normalizados de declaración responsable, no será necesario efectuar el requerimiento establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el propio interesado aporte, junto con la solicitud, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 5.2 del Real Decreto 199/2010, para el ejercicio de la venta ambulante.

No obstante, lo anteriormente expuesto como régimen general para el ejercicio de la venta ambulante, entendemos que no exceptuamos de la presentación de aquella documentación que sea preceptiva por otros preceptos legales establecidos en la normativa vigente o para el ejercicio de la actividad en determinados supuestos, tal y como se venía exigiendo con la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante para la autorización de las personas que ejercen la actividad en nombre de las personas jurídicas titulares o sus colaboradores o auxiliares.

3.2.2.- Régimen específico.

Entre estos supuestos excepcionales que exigen presentar documentación adicional nos encontramos los siguientes:

a) Presentación de solicitudes por **personas jurídicas**.

La escritura de constitución de la sociedad, en caso de actividad ejercida por persona jurídica, se exige en el artículo 11.2 g) de la actual Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

El artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

En base a lo dispuesto en este artículo, las solicitudes presentadas por los representantes legales de las personas jurídicas deben estar suficientemente acreditadas, por lo que se les deberá exigir la siguiente documentación:

- **Documentación acreditativa** de la **personalidad jurídica** de la empresa y **poderes del representante** legal de la persona jurídica.

- b) Ejercicio de la actividad como **colaborador o auxiliar del titular** de la autorización.

La Ley 1/1997, de 8 de enero, de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, permite que el titular de la autorización pueda tener personas colaboradoras o auxiliares que desarrollen la actividad en nombre del titular, sea ése persona física o jurídica. Por este motivo se exige en el artículo 11.2 c) de la actual Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante la presentación de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de los colaboradores o auxiliares.

Esta previsión legal no se ha visto alterada por ninguna de las modificaciones introducidas por la legislación estatal o autonómica, por lo que se debe de entender vigente la posibilidad de exigir la siguiente documentación:

- **Copia de los contratos de trabajo** que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea ése persona física o jurídica.

- c) Ejercicio de la actividad por **socio de persona jurídica**.

Al igual que en el caso anterior, la legislación madrileña en materia de venta ambulante admite la posibilidad de que la persona que ejerce la actividad en nombre de la persona jurídica así como los colaboradores o auxiliares sean socios de la persona jurídica titular de la autorización.

En estos casos se exigirá la siguiente documentación:

- **Copia** de la escritura de constitución o sus modificaciones donde se **acredite su condición de socio**.

- d) Cumplimiento de normativa sobre **mobiliario urbano**.

Como se contempla actualmente,⁸ la instalación de determinadas instalaciones en la vía pública exige la presentación de documentación adicional para comprobar si se ajusta la normativa sobre mobiliario

⁸ Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Mobiliario Urbano de 1 de marzo de 1985.

urbano. Por ello, como en el caso de puestos de helados, deberá presentarse:

- **Homologación y plano del quiosco** que se pretenda instalar (**sólo** para solicitudes de **puestos de helados**)

3.3 Documentación para transmisión de autorizaciones.

Una de las modificaciones más importantes introducidas por la modificación de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista así como en la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, es la posibilidad de transmisión de las autorizaciones.

La nueva redacción dada al artículo 9.4 de la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, por la Ley 5/2010, dispone que serán transmisibles, a lo que el Real Decreto 199/2010 añade en su artículo 3.2 "previa comunicación a la administración competente." Por lo tanto, **únicamente sería necesaria la presentación de dicha comunicación.**

No obstante, el nuevo titular debe cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante. Además de lo anterior, hay que tener en cuenta el régimen transitorio establecido por la Ley 5/2010 de la Comunidad de Madrid, para la transmisión de las autorizaciones anteriores a su entrada en vigor.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la documentación a exigir sería:

- a) Impreso de solicitud suscrito por el titular de la autorización, salvo en el caso de fallecimiento en el que lo suscribirán los causahabientes o su representante legal.
- b) En las transmisiones previstas en la Disposición Transitoria Segunda apartado b) (cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado), copia del libro de familia donde se acredite la relación familiar que justifica la transmisión.
- c) Declaración responsable del nuevo titular⁹ con el mismo contenido y documentación que la exigida para las nuevas autorizaciones (teniendo en cuenta la documentación específica para personas jurídicas así como para autorizar colaboradores o auxiliares recogida en el apartado anterior).

Respecto a las transmisiones conviene tener en cuenta que, mientras no se modifique la redacción del artículo 6.1 de la vigente Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ninguna persona física o jurídica

⁹ Sobre la necesidad de presentar declaración responsable y en tanto no exista un modelo normalizado, se deben seguir los criterios establecidos para las nuevas solicitudes.

podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES.

Mientras no se produzca la modificación del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, que se encuentra en tramitación en la actualidad, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Comercio (Nota Interior de 17 de noviembre de 2010, que se adjunta) deben entenderse vigentes los actuales criterios de baremación.

5.- REGIMEN FISCAL.

Salvo que se modifiquen las normas de gestión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, será de aplicación lo establecido en el actual artículo 24.1 y, por lo tanto, se liquidará periódicamente por años naturales o temporada según corresponda, como se viene realizando en los plazos establecidos en el artículo 7 de la Instrucción aprobada por el Vicealcalde de 16 de julio de 2008, relativa a la aprobación y publicación de situados en la vía pública y los criterios de baremación para su adjudicación.